

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

Ordenanza Núm. 39

Serie 1985-86

Ordenanza de la Honorable Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada, Ley de Retribución Uniforme, crear plaza:

POR CUANTO: El artículo 7.2 de la Ley 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada Ley de Retribución Uniforme dispone que aquellos empleados de carrera que ocupan puestos regulares que no hayan recibido aumentos de sueldos, excepto los otorgados por disposiciones de ley, durante un período ininterrumpido de cinco años de servicios satisfactorios serán elegibles para recibir un aumento de sueldo.

—JR CUANTO: Aunque año tras año los empleados del Municipio de Dorado han recibido aumentos de sueldos, éstos no se consideraron para determinar la elegibilidad a los beneficios de ley de Retribución Uniforme.

POR CUANTO: La Oficina de Personal del Municipio de Dorado realizó un estudio de los expedientes de todos los empleados cubiertos por el sistema de personal a quienes les aplica la Ley de Retribución Uniforme, Ley 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada.

POR CUANTO: De dicho estudio se determinó que veinte (20) empleados de carrera son acreedores de este tipo de aumento por haber prestado servicios durante cinco ó más años sin recibir ningún tipo de aumento, excepto los otorgados por ley.

POR CUANTO: El Alcalde de Dorado en su afán de hacer justicia a los empleados del Municipio de Dorado cree necesario la creación de una partida de sueldo para el pago de los aumentos de sueldos correspondientes.

POR TANTO: Ordénase por esta Honorable Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico.

Sección 1ra: Autorizamos al Alcalde de Dorado al pago de aumentos de sueldos a aquellos empleados que les aplica la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada.

Sección 2da: Se autoriza la siguiente transferencia de crédito entre partidas presupuestarias y la creación de la partida para sufragar los aumentos mencionados.

DE LAS PARTIDAS	
4201-Sueldos Empleados Regulares, F.O.	\$6,087.40
4801-Sueldos Empleados Regulares, F.O.	100.00
TOTAL	\$6,187.40
A LA PARTIDA NUEVA CREACION	
NC 3061- Pagos Empleados Elegibles a la Ley de Retribución Uniforme (Ley Núm. 89 del 7-12-79), según enmendada, F.O.	\$6,187.40

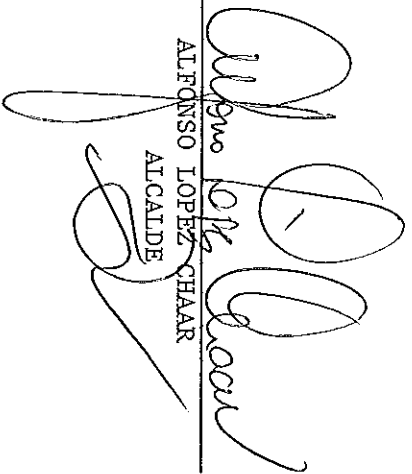
Sección 3ra: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse sin recurrir a la disposición anulada.

Aprobada por la Asamblea Municipal hoy día 4 de junio de 1986.


Hon. José R. Rodríguez Quintero
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 5 de junio
de 1986.



ALFONSO LOPEZ CHAR
ALCALDE